

En la Villa de Zehem a prim^o de Mayo de mill
drez y zing^{ta}. los Señores Justiz. y Capitulares
ella que aya firmaran juntos en forma de
bildo para tratar las cosas q^e pertenecen al
bienio de ambos Mag^s y bien comun de esta R^o.
decretaron lo siguiente.

En atenz^o a que de cada una de las sube mag^s el precio
de diez y siete reales de los lugares comarcanos con
el motivo de cobrarse el que se apartada del p^orito
a treinta y quatro R^o. por lo que se experimenta
perjuicio saca de un genero y para contentarla de
crearon se quedara la veinte y tres onzas q^e se
cobran en cada cantado segun cobido en vein
te y dos onzas y se cobre q^e cada faz. de diez y tres
ta y seis R^o. q^e es lo que corresponde a este
p^orito y atento a q^e el p^orito de diez y tres onzas
car. Normam solo sean cobido veinte y ochenta y
cuatro onzas en sobre las veinte y tres onzas
de las referidas y para salvar al depositario
de dho p^orito se quedara en cobido
de comisar^o Navero q^e era presente
fizose notoria en este ayuntamiento. Na. Carta mi
sua el dho p^orito y depositario y comisar^o q^e tal
curada, su fha en Madrid a diez y seis de abril prox
mo pasado q^e previene de concurren^o a la p^oriz
de publicaz. de curada en Cua. Vista de decretaron
de R^o. p^orito a dha Carta y mandando a dho
Mag^s de C^omer^o q^e entoda ocasion atendido
esta ayuntam^o a la concurren^o y defensa de la
p^oriz y dependencias de curada y subletrado de
ella en esta villa de lo respectivo a esta de comisar^o
como se acredita de los libros capitulares ante
redentes y el motivo de la poca concurren^o
de capitulares en la publicaz. proxima pasada
fue q^e estar uno enfermo y otro ausente

